



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESDE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA AL AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONETAR PARA REHABILITACIÓN DE LA PISTA DEL POLIDEPORTIVO.

En relación con el procedimiento de concesión de subvención iniciado mediante la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, con NIF: P1008300D, al amparo de lo establecido en los artículos 22.4 y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por parte del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar se ha recibido en la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, una solicitud para iniciar el procedimiento de concesión de una subvención nominativa en favor del citado Ayuntamiento prevista en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.

Segundo. La solicitud tiene por objeto la concesión de una subvención nominativa para Rehabilitación de la Pista del Polideportivo que, según el proyecto presentado, y redactado por el arquitecto D. Jose Luis Hernández Castro, se ejecutarán obras para mejorar el pavimento de la pista y la iluminación de la zona de juego y gradas.

El presupuesto total para la realización de las actuaciones, asciende a la cantidad de cien mil euros (100.000 €). El Ayuntamiento solicita a la Junta de Extremadura una ayuda de cien mil euros (100.000 €), que es la que figura nominativamente en favor del Ayuntamiento, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.

Tercero. Se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder al otorgamiento de esta subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 5 atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y en concreto, en materia de equipamientos deportivos, "...la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte".

Csv:	FDJEXW6HZHN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ	Fecha	26/05/2023 13:16:42
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/11



Segundo. El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo artículo 3 atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes la ejecución, entre otras, de las competencias en materia de deportes.

Tercero. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, en el artículo 25.2, apartado 1) se confiere al municipio el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación de Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 8.1 establece como competencias de los municipios extremeños en materia de deporte lo siguiente:

“En el ámbito de sus respectivos territorios, corresponde a los Municipios extremeños:

- a. Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio.
- c. Informar previamente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas en aquellos aspectos que le afecten.
- d. Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio.
- e. Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.
- f. Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de los equipamientos deportivos.
- g. Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.”

Cuarto. El artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece a la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes como órgano competente para la concesión de subvenciones, previa consignación presupuestaria.

Quinto. El artículo 22.4.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que se podrán conceder de forma directa, sin convocatoria previa, entre otras, las siguientes subvenciones: *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.*

Sexto. De acuerdo con el artículo 30, en relación con el artículo 22.4.a), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de la propuesta de la Dirección General de Deportes, de fecha 12 de mayo de 2023,

Csv:	FDJEXW6HZN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ	Fecha	26/05/2023 13:16:42
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/11



RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención al Ayuntamiento de GARROVILLAS DE ALCONÉTAR, con NIF P1008300D por la cantidad de cien mil euros (100.000 €) para llevar a cabo la ejecución de las obras de REHABILITACIÓN DE LA PISTA DEL POLIDEPORTIVO con cargo a la aplicación presupuestaria 15004000 G/274A/76000/20230235/CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.

Segundo.- Que se dé publicidad de la ayuda concedida en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 20.1 de la LSCAE, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.- Que la concesión de la subvención al citado Ayuntamiento quede sujeta a las siguientes condiciones y compromisos:

CONDICIONES Y COMPROMISOS

Primera. Objeto de la subvención

La Resolución de concesión tiene por objeto la regulación de las condiciones que han de regir una subvención nominativa por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, al Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar para Rehabilitación de la Pista del Polideportivo.

Segunda. Documentación técnica

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ser ejecutadas conforme a la documentación técnica que figura en el expediente de subvención y que ha sido presentada por el Ayuntamiento con su solicitud.

2. Cualquier modificación de dicha documentación deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura. A tal efecto, el Ayuntamiento deberá formular, de forma motivada, la oportuna solicitud sobre la que resolverá el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, el Ayuntamiento podrá entender estimada su petición. Una vez aprobada la modificación, el nuevo proyecto ya no podrá ser modificado de nuevo, excepto que técnicamente sea necesario un nuevo modificado y así lo informe la Dirección Facultativa o los redactores del proyecto. En ningún caso podrán ser autorizadas las modificaciones que supongan, conjunta o aisladamente, una alteración sustancial del objeto de la subvención.

Tercera. Financiación

1.- La Junta de Extremadura se compromete a aportar las cantidades que figuran a continuación para la ejecución del objeto de la subvención conforme al proyecto supervisado, cuya presupuesto aparece en el Anexo I a esta resolución:

a) La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura concede una subvención que ascenderá a la cantidad de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15004000 G/274A/76000/20230235/CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 y que irá destinada en exclusividad a financiar el objeto de la subvención realizado conforme al proyecto presentado con la solicitud o debidamente modificado, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la anterior condición segunda, con la siguiente distribución:

Csv:	FDJEXW6HZN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ	Fecha	26/05/2023 13:16:42
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/11



AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2023	15004000 G/274A/76000/20230235/CAG0000001	100.0000 €

El Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar asumirá los gastos derivados de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidación, o de cualquier otra naturaleza que no hayan sido autorizados por escrito por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de acuerdo con la anterior condición segunda, apartado 2, y todos aquellos que superen la aportación de la Comunidad Autónoma.

2.- Esta subvención es compatible con otras ayudas destinadas a las mismas actuaciones subvencionadas. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento deberá presentar la correspondiente resolución de concesión de esas otras subvenciones concedidas.

El Ayuntamiento estará obligado a la comunicación por escrito de la obtención de nuevas ayudas destinadas a las mismas actuaciones. En su comunicado, que irá acompañado de la correspondiente Resolución de concesión, podrá optar por disminuir su aportación inicial o por la mejora del proyecto de la actuación objeto de la subvención incrementándolo en el importe de la nueva subvención concedida. Esto último supondrá una modificación del proyecto técnico al que se le aplicará lo dispuesto en el punto 2 de la anterior condición segunda.

3.- La concesión de esta subvención supone la financiación del coste total del proyecto y que, en caso de que el coste final sea inferior al contemplado inicialmente, la subvención concedida se minorará hasta alcanzar el mencionado porcentaje de financiación. Igualmente, en el caso de que el precio de adjudicación del contrato fuera inferior a la cantidad que figura en el proyecto presentado por el Ayuntamiento para la realización de las actuaciones, la cantidad a aportar por la Junta de Extremadura se reducirá proporcionalmente en consideración a su aportación inicial. No obstante, se podrá aplicar la cantidades que excedan del precio de licitación hasta la aportación inicial, en los gastos derivados de la redacción del proyecto y de las asistencias técnicas y demás controles necesarios en las actuaciones, siempre que no superen el 5% de la subvención concedida y en la mejora de las instalaciones en las que se desarrollan las actuaciones subvencionadas si dichas modificaciones han sido aprobadas de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la anterior condición segunda.

Cuarta. Gastos subvencionables

A los efectos de esta subvención y teniendo en cuenta que el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables, y, por tanto de la obra, se extiende desde el 1 de enero de 2023, hasta el 31 de agosto de 2024, se entenderá por gasto subvencionable el efectivamente justificado, realizado y pagado antes de la finalización de los plazos de justificación previstos en la resolución de concesión, que de manera indubitada responda a la naturaleza del objeto de la subvención y sea necesario para la realización de la actividad subvencionada. También se considerarán subvencionables, los gastos derivados de la redacción del proyecto y de las asistencias técnicas y demás controles necesarios en las actuaciones, siempre que no superen el 5% de la subvención concedida.

No se considerarán subvencionables los gastos provenientes de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidaciones o variaciones de cualquier otra naturaleza que fueren necesarios para completar la totalidad de las actuaciones que supongan un incremento del importe de la subvención concedida estipulado en la condición tercera, apartado 1.a). Igualmente no serán subvencionables aquellos gastos que no hubieren sido previstos en el proyecto aprobado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes si no han sido autorizados en una modificación posterior.

Csv:	FDJEXW6HZHN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ	Fecha	26/05/2023 13:16:42
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/11



Quinta. Ejecución del objeto de la subvención y ampliación de plazos

1.- El periodo de las actuaciones subvencionables, y por tanto de la obra, se extiende desde el 1 de enero de 2023, hasta el 31 de agosto de 2024, inclusive, este último plazo se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución de concesión sobre los plazos de presentación de justificaciones y de derecho del uso de las instalaciones.

2.- En caso de necesidad y con carácter extraordinario, antes del vencimiento del plazo que se trate, el Ayuntamiento podrá solicitar mediante escrito motivado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes una prórroga de los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones, que no exceda de la mitad de los mismos, al que deberá acompañar cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. De concederse, no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo establecido.

Sexta. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar destinará la ayuda concedida por la Junta de Extremadura a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la presente subvención conforme al plan y proyecto aprobados, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación administrativa de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, "(en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)".
2. En la licitación del contrato de ejecución de la obra se establecerán criterios de adjudicación relacionados con el objeto del contrato que garanticen la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, con base en la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.
3. En el caso de emplearse más de un criterio de adjudicación, dichos criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato de ejecución de la obra, sólo pudiéndose utilizar criterios de adjudicación evaluables automáticamente, entre los que deberá figurar necesariamente el precio más bajo. En ningún caso el coste de realización de las actuaciones podrá ser superior al valor de mercado.
4. En la licitación del contrato de ejecución de la obra se podrán introducir mejoras siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Estén relacionadas de manera indubitada con el objeto del contrato.
 - Estén incluidas en el proyecto inicial autorizado en la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
 - Se trate de mejoras valorables con criterios automáticos.
5. El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su cuenta cuantas obligaciones fiscales y responsabilidades de cualquier índole resulten de la aplicación de la Resolución.
6. Una vez recibidas las aportaciones por parte de la Junta de Extremadura, la Secretaría del Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto de la Resolución.
7. Someterse a cuantas acciones de comprobación, inspección y seguimiento estime pertinente la Dirección General de Deportes, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida.

Csv:	FDJEXW6HZHN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ	Fecha	26/05/2023 13:16:42
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/11



8. Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
10. Comunicar al órgano concedente de la subvención la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional.
11. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión y con carácter previo al pago que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, y la no existencia de deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.
12. No hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
13. La entidad beneficiaria asumirá con cargo a su presupuesto la diferencia entre el importe concedido y el coste de la actividad.

Séptima. Forma de pago y justificación

La subvención será abonada en los términos que a continuación se señalan:

Pago anticipado del 100% de la ayuda concedida, a la firma de la Resolución, una vez quede demostrado que se cumplen las medidas de identificación y publicidad necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

La entidad beneficiaria está exenta de la prestación de garantías por las cantidades anticipadas, de conformidad y con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la ley de 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La ejecución de la actuación subvencionada comenzará con el Acta de Comprobación del Replanteo, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La documentación justificativa, tratándose de una Administración Pública, debe presentarse obligatoriamente de modo telemático. De igual modo, las notificaciones a cursar por la Administración deben realizarse electrónicamente en los supuestos en los se exija por la Ley. Asimismo, para conseguir una mayor eficacia de las notificaciones que se practiquen al interesado, este deberá proporcionar un correo electrónico en el que recibir los avisos de las notificaciones que la Administración realice. Todo ello según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a "Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas"

Csv:	FDJEXW6HZN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ	Fecha	26/05/2023 13:16:42
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/11



La justificación total de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento para la ejecución de la actuación subvencionada, deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del objeto de la subvención. Dicha justificación se efectuará mediante la aportación a la Dirección General de Deportes de los siguientes documentos:

- a) Anuncio de la licitación de las actuaciones subvencionadas.
- b) Contrato y mejoras ofertadas.
- c) Acta de comprobación de replanteo.
- d) Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos emitidas por la Dirección de las obras en las que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiere, que deberá contemplarse en modelos normalizados y acompañadas de su correspondiente Relación Valorada.
- e) Certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento con el Vº Bº de la Alcaldía-Presidencia, en el que se haga constar:
 - La fecha de inicio de las obras.
 - La identificación del adjudicatario.
 - La cuantía de adjudicación del contrato.
 - El cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación administrativa de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - La ejecución de las diferentes fases o porcentajes de la obra objeto de la presente Propuesta de Resolución conforme a su clausulado.
 - La acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
- f) Facturas y otros documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
- g) Certificación de finalización de las actuaciones por la Dirección de obra.
- h) Acta de recepción de la actuación subvencionada.
- i) Listas de comprobación e informes de control efectuados en las actuaciones, siempre y cuando se contemplen y se encuentren presupuestados en el proyecto de ejecución del objeto de la subvención.
- j) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento comprensivo de la relación detallada de otros posibles ingresos o subvenciones concedidas al Ayuntamiento que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la presente subvención, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido otras ayudas o subvenciones para la financiación del mismo proyecto, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.

Octava. Inspecciones y comprobaciones

En cualquier momento, el personal de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la adecuación del procedimiento de licitación a la normativa en materia de contratación, la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas, el cumplimiento de las medidas de publicidad exigidas en la condición décima, el cumplimiento de los plazos previstos y de cualesquiera otra actuación que se derivare de la condición de beneficiario de la subvención. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar, así como los documentos contables o cualquiera otra documentación que fuere precisa.

El personal de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura comprobará que se han realizado y justificado la actividad total subvencionada, en consonancia con lo estipulado más adelante para el régimen de incumplimiento y reintegro.

Csv:	FDJEXW6HZHN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ	Fecha	26/05/2023 13:16:42
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/11



Novena. Propiedad, mantenimiento y uso de las instalaciones

1.- Las inversiones realizadas serán propiedad del Ayuntamiento que deberá destinarlas a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de 10 años, a contar desde la recepción del objeto de la subvención, y asumir cualquiera de los gastos que se derivasen de la gestión y mantenimiento de las instalaciones. En todo caso, la administración, explotación y gestión del bien podrá efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente proceda.

A pesar de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por esta Administración Autonómica. En el caso de que se autorizare la enajenación o gravamen del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

2.- La Junta de Extremadura podrá disponer de las instalaciones para la realización de actividades propias de su competencia durante un plazo de 10 años a contar desde la recepción de la obra.

Para ejercer su derecho de uso, desde la Junta de Extremadura se comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento con la suficiente antelación, indicando el uso que le pretenda dar a tales instalaciones y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El Ayuntamiento deberá contestar en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación y sólo podrá oponerse cuando acredite en su respuesta razones de utilidad pública o interés social que hagan imposible o desaconsejable la utilización de las instalaciones por parte de la Junta de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya contestado, se estimará que no plantea oposición alguna.

Décima. Publicidad

1.- El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación y publicidad necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones o la normativa que pudiera resultar de aplicación, debiendo colocar una placa, valla, cartel o panel informativo, según proceda, en el lugar en el que se realicen las actuaciones, en sitio visible al público con las medidas y demás condiciones técnicas especificadas en la normativa, con la indicación expresa de que las actuaciones que se realizan están financiadas, en todo o en parte, por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura. Las indicadas medidas de identificación y publicidad deben establecerse al inicio de las actuaciones y mantenerse por un periodo de diez años una vez finalizada la vigencia del contrato o, en su caso, la de cualquiera de sus prórrogas.

2.- Deberá atenderse, asimismo, a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

3.- La subvención concedida será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones con el alcance y requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se deberá publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Csv:	FDJEXW6HZN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ	Fecha	26/05/2023 13:16:42
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/11



Undécima. Pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de cantidades

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, procederá la declaración de reintegro total o parcial de la cantidad recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, cuando concurra cualesquiera de los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la obligación de presentar el proyecto de obra en el plazo de 6 meses desde la fecha de la Resolución de concesión.

c) Incumplimiento total o parcial del proyecto de ejecución de la actuación subvencionada teniendo en cuenta el grado de incumplimiento del proyecto previsto en la condición duodécima.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en la Resolución y en el artículo 35 de la Ley 6/2011.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la Resolución.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento del resto de obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, fundamentalmente, en materia de adecuación a la normativa de contratación pública.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécima. Criterios de graduación de los incumplimientos del proyecto que legitima la subvención

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, en los supuestos de cumplimiento parcial del proyecto objeto de subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento del mismo siempre que se haya aproximado de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada.

2.- Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 70% de las actuaciones aprobadas. En estos casos procederá el reintegro parcial de la subvención en cuanto a la parte de las actuaciones no ejecutadas.

3.- Sin embargo, procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando las actuaciones aprobadas se hayan ejecutado en un porcentaje inferior al 70%.

Csv:	FDJEXW6HZN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ	Fecha	26/05/2023 13:16:42
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/11



Decimotercera. Régimen Jurídico

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Sin perjuicio, de que la entidad interesada pueda formular cualquier otro que estime procedente.



Csv:	FDJEXW6HZHN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ		Fecha	26/05/2023 13:16:42	
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	10/11	



ANEXO I

RESUMEN DE PRESUPUESTO:

OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA PISTA DEL POLIDEPORTIVO EN GARROVILLAS DE ALCONÉTAR.

CAPITULO	RESUMEN	EUROS
1	PAVIMENTOS Y ACABADOS.....	53.915,50
2	ELECTRICIDAD	15.064,69
3	SEGURIDAD Y SALUD	300,00
4	GESTIÓN DE RESIDUOS	169,07
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		69.449,26
13,00 % Gastos generales		9.028,41
6,00 % Beneficio industrial		4.166,96
SUMA DE G.G. y B.I.		13.195,37
TOTAL PRESUPUESTO ANTES DE IMPUESTOS		82.644,63
21,00 % I.V.A.		17.355,37
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		100.000,00

Asciende el presupuesto de contrata a la expresada cantidad de **CIEN MIL EUROS**.

FINANCIACIÓN:

- APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES: 100.000,00 €

Quedan salvaguardados los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Csv:	FDJEXW6HZHN3ZC2PMZH3SZ677M5BQJ	Fecha	26/05/2023 13:16:42
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/11

